

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: OFICIO OT 33442 FISCALIA 47 JT**

En aras de atender la solicitud de referencia, ofíciase al Archivo Central de la Rama Judicial para que proceda de forma urgente e inmediata a desarchivar el proceso de tutela No. 110013103008201300582 de JOSE GILBERTO BUITRAGO QUIROGA contra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y que se encuentra ubicado en la caja de ARCHIVO TERMINADOS PAQUETE 91 del año 2014.

De otra parte, por secretaria remítase al petente una copia de la sentencia de tutela 2013-00582 proferida el 23 de septiembre de 2013 y adviértasele que su solicitud de copias de la totalidad del expediente no podrá ser atendida en los términos solicitados, hasta tanto el expediente 2013-00582 sea desarchivado y se encuentre en esta sede judicial. Notifíquese.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>1</u> de julio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>97</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 1999-01659**

Niéguese por improcedente la solicitud de actualización de oficios para el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto las cautelas aquí decretadas quedaron a disposición del embargo de remanentes comunicado por el IDU y para su proceso IDU2214/02, ordenado mediante su oficio No. IDU068986 STJE-6100 del 10 de junio de 2003 (fl. 88), tal y como da cuenta nuestro oficio 3233 del 15 de diciembre de 2011.

En tal orden de ideas, se advierte al memorialista que cualquier solicitud de levantamiento de medidas cautelares deberá adelantarse ante el IDU.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>1 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>97</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 1999-1763**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y visto el auto del 09 de mayo de 2012, por el cual se dio cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil en sentencia del 09 de marzo de 2012 (fl 7-16 C4), que entre otras cosas, dispuso:

*“SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la sociedad Ingeniarco Lda. (...)”*

Además, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez, ni a las partes como lo tiene señalado vía jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, se deja sin valor y efecto la providencia calendada el 19 de enero de 2021 (fl. 74 C1) por la cual se autorizó erróneamente la expedición de oficios de desembargo del inmueble con matrícula No. 50N-20315622.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C.01/07/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 97 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Ceaq

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Civil de Casación. MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia N°096 del 24 de Mayo de 2001, entre otra

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2003-00520**

Por ser procedente lo solicitado por la Secretaria de Gobierno de Bogotá en su oficio No, 20215230291171, por secretaría líbrese la certificación solicitada conforme a lo previsto en el artículo 115 del Código General del Proceso e infórmesele que actualmente dentro del proceso se está adelantando el incidente de desacato por incumplimiento de la sentencia aquí proferida, trámite que se encuentra en etapa de pruebas y esperando información por parte de la Alcaldía Local de Chapinero y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C._1 de julio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. __97____ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2015-658**

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el avalúo catastral aportado por la demandante en correo electrónico del 30 de abril de 2021, visible a folio 269 y 270 del cuaderno principal; córrase traslado de este a las partes por el término de 10 días según lo previsto en los numerales 2º y 4º del artículo 444 en concordancia con los artículos 457 y 411 del C.G.P.

Finalmente, requiérase al secuestre de los inmuebles objeto de embargo de este proceso, a fin de que en el término máximo de 10 días y conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P., rinda cuentas sobre su gestión.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C.01/07/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 97 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Ceaq

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### EXPEDIENTE: 2017-712

Atendiendo que mediante providencia del 20 de enero de 2021 se tuvo en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez corrido el traslado de la reforma de la demanda a los accionados, aquellos guardaron silencio; y que mediante auto del 04 de marzo de 2021 se ordenó tener la petición de la demandada fechada el 28 de enero de 2021, como un recurso de reposición y surtir el correspondiente traslado de manera errada, puesto que dicha providencia adquirió ejecutoria el 25 de enero de 2021 de conformidad con los Artículos 318 y 302 del C.G.P

Además, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez, ni a las partes como lo tiene señalado vía jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, se deja sin valor y efecto la providencia calendada el 04 de marzo de 2021 y por el contrario el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición formulado por la demandada contra el Auto del 20 de enero de 2021.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para fijar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C.01/07/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 97 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Ceaq

## **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### **EXPEDIENTE: 2018-168**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la imposibilidad de realización de la audiencia prevista en los artículos 373 y 375 del C.G.P, así como la inspección judicial, convocada previamente para el 6 de abril de 2021, como consta en acta obrante a folio 304 del cuaderno principal se fija nueva fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 375 del C.G.P. el día veintiséis (26) de octubre de 2021 10:00 am, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, si aún no lo hubieren hecho, procedan a informar sus correos electrónicos y los de sus representados con el fin de garantizar la participación en las audiencia virtual que ha de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

De igual forma, será deber de cada apoderado comunicar a su poderdante y testigos el día y la hora en que se realizará la audiencia programada en este asunto y el objeto de la misma. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a la audiencia.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**

**JUEZ**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C.01/07/2021

Notificado por anotación en

ESTADO No. 97 de esta misma fecha La

Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Ceaq



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2018-00279**

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio allegado por la accionante y proveniente de la DIAN bajo el radicado No. 1-32-244-440-4514 del 18 de junio de 2021, mediante el cual informa que la ejecutada TR3S SAS aun presenta una deuda pendiente de pago por valor de \$16.630.000 (fl. 429)

Asi las cosas, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la documental allegada por correo electrónico el 23 de junio de 2021, no da cuenta del pago total de la obligación coactiva reportada en cabeza de la ejecutada, por lo que el memorista habrá de estarse a lo resuelto en autos del 7 de febrero, 7 de octubre de 2020, 25 de enero, 25 de marzo y 14 de mayo de 2021 (fls. 369, 393, 394, 395, 408, 424 y 425)

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA  
JUEZ  
ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>1 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>97</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

DAJ

## **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### **EXPEDIENTE: 2018-303**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la imposibilidad de realización de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P así como la inspección judicial decretada, etapas convocadas previamente para el 07 de abril de 2021, como consta en acta obrante a folio 141 del cuaderno principal se fija nueva fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P. el día veintisiete (27) de octubre de 2021 10:00 am, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, si aún no lo hubieren hecho, procedan a informar sus correos electrónicos y los de sus representados con el fin de garantizar la participación en las audiencia virtual que ha de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

De igual forma, será deber de cada apoderado comunicar a su poderdante y testigos el día y la hora en que se realizará la audiencia programada en este asunto y el objeto de la misma. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a la audiencia.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**

**JUEZ**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C.01/07/2021

Notificado por anotación en

ESTADO No. 97 de esta misma fecha La

Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Ceaq

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### EXPEDIENTE: 2018-329

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante vista a folio 260, se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de división, identificado con los folios de matrícula No.50C-399791, el cual se encuentran secuestrado (fl. 182 cd. 1) y avaluado (fl. 234 cd. 1). Para tal efecto, se señala la hora de las 08:00 am del día 23 de agosto de 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, previa consignación del 40% legal. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas. La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

Para efectos de realizar la diligencia remate y teniendo en cuenta las particulares restricciones de acceso a la sede judicial ocasionados por el CONVID-19, deberá darse aplicación a lo previsto en la Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, teniendo en cuenta que se permite el ingreso del 60% de los funcionarios y empleados judiciales y en vista que en la circular mencionada se ordena que la entrega de los sobres se efectúe de manera presencial y se permite que la almoneda sea virtual o presencial, **se informa a los interesados en la diligencia de remate que la misma se realizará de forma presencial y que para acceder a la sede judicial deberán atender las siguientes instrucciones de bioseguridad:**

“Todas las personas sin excepción, deben permitir la toma de temperatura por parte del personal destinado para desarrollar dicha labor, para ingresar a las sedes.

- No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente afecciones respiratorias, fiebre o síntomas asociados (tos, dificultad respiratoria, dolor corporal generalizado, secreción nasal).

- Todas las personas que vayan a ingresar a las sedes, deben contar con tapabocas, utilizándolo de manera correcta (cubriendo nariz y boca).

- Previo al ingreso y durante la permanencia en las sedes, se debe mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros, atendiendo la señalización en los lugares que exista.

- Todas las personas deberán hacer la desinfección correcta y completa de sus manos mediante lavado y/o aplicación de gel antibacterial, según los medios dispuestos en cada sede.

- Al ingresar a la sede judicial, se debe presentar cédula original y realizar el registro completo de datos solicitados por el personal destinado para tal fin.

- En dado caso que se supere el aforo de la sede, las personas deberán esperar al ingreso del edificio, cumpliendo el distanciamiento de dos (2) metros.

- En todo caso se debe dar cumplimiento a las medidas fijadas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020”.

Por secretaría infórmese lo aquí dispuesto a la Dirección Seccional con el fin que disponga lo necesario para el cumplimiento de los respectivos protocolos de bioseguridad; de igual forma, asígnese cita oportuna a los interesados en revisar el expediente.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C.01/07/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 97 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Ceaq

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2018-00394**

Se niega la solicitud de suspensión del proceso de referencia, aportada el 12 de abril de 2021 por el apoderado de la demandante, comoquiera que no se cumplen los requisitos exigidos en el numeral primero del artículo 161 y el 162 del Código General del proceso, toda vez que la misma no viene acompañada del acuerdo de voluntades de todas las partes intervinientes en este proceso. En efecto, véase que para acceder favorablemente a la solicitud de suspensión del proceso, la solicitud debe venir presentada conjuntamente por todas las demandadas y por el Fondo Nacional de Garantías.

De otra parte, agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el informe de depósitos judiciales visto a folio 287 de este legajo y que da cuenta que hasta la fecha se han retenido la suma de \$24.530.171,46 M/Cte., como producto de las cautelas aquí practicadas.

Finalmente, por secretaria ofíciase al BANCO AV VILLAS, a fin de que se sirva informar cual fue el tramite dado a nuestro oficio No. 2476(CIRCULAR) del 7 de septiembre de 2018, y de ser el caso, informe que dineros han sido retenidos en atención a la orden de embargo aquí proferida.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>1 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>97</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2019-126**

Comoquiera que la abogada DIANA PEÑA ACOSTA no acepto el cargo para el cual fue designada, se le releva del cargo y en su lugar; désignese como curador ad-litem, a la abogada JENNIFER ANDREA HUERTAS GOMEZ [murciahuertasabogadosasociados@gmail.com](mailto:murciahuertasabogadosasociados@gmail.com) Comuníqueseles esta determinación, a través de correo electrónico, a fin de que manifieste la aceptación al cargo y haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P.

De otro lado, dando aplicación a las citadas normas, por secretaría, remítase copias de la presente actuación al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a adelantar acciones disciplinarias que hubiere lugar contra el abogado DIANA PEÑA ACOSTA

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**

**JUEZ**

**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C.01/07/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 97 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

ceaq

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2019-242**

De conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá–Sala Civil, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 16 de abril de 2021.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta Ciudad – Sala Civil, con el fin de que se surta la alzada.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C.01/07/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 97 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Ceaq



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2019-255**

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente e incluidos como se encuentran los acreedores del ejecutado en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el numeral segundo del artículo 463 del C.G.P y lo ordenado en el numeral sexto del mandamiento del 06 de junio de 2019 (fl.26 C1), sin que se hicieran presentes (fl.34-35 C1), se designa como curador *ad-litem* al profesional del derecho JAIRO BARRERA CORREA [jabacocortijo@gmail.com](mailto:jabacocortijo@gmail.com). Comuníquesele esta determinación con el fin que manifieste la aceptación al cargo, haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G.P. En atención a lo previsto en el Decreto Legislativo 806/2020 por secretaría remítase correo electrónico al designado.

De otra parte en atención al oficio 128 visto a folio 55 de la encuadernación y expedido por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá, ofíciase a aquel despacho, informándole que las medidas cautelares allí comunicadas serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad a los artículos 465 del Código General del Proceso y 2495 del C.G.P.

Finalmente, asígnesele cita al abogado Pablo Enrique Colmenares Laguna, para que a su cargo y previo trámite secretarial, obtenga copias físicas o digitalice los apartes del expediente que requiera para el ejercicio de su mandato.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**

**JUEZ**

**(2)**

**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C.01/07/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 97 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Ceaq

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2019-255**

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso y al no haberse presentada objeción alguna, se imparte aprobación a la liquidación de crédito visible a folios 76 y 77 del cuaderno principal.

Por otra parte y comoquiera que la liquidación de costas vista a folio 79 de ésta encuadernación se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**

**(2)**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C.01/07/2021  
Notificado por anotación en  
ESTADO No. 97 de esta misma fecha  
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

ceaq

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2019-406**

Comoquiera que la liquidación de costas vista a folio 80 de ésta encuadernación se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C.01/07/2021  
Notificado por anotación en  
ESTADO No. 97 de esta misma fecha  
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Ceaq

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2019-673**

En atención al memorial 14 de mayo de 2021, presentado por la abogada Elizabeth Torcoroma nominada por este Despacho para curadora en el expediente de la referencia, por el que informó lo siguiente:

*“en el día de hoy se ha recibido este correo, creo que se trata de un error, razón por la cual hago devolución del mismo indicando que no conozco su contenido, pero la referencia no corresponde a procesos que esta firma de abogados adelanta ante su despacho”*

Se le requiere por el término de cinco (5) días y por segunda vez para que manifieste su aceptación al cargo, previniéndole de lo señalado en el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C.01/07/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 97 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

ceaq

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### EXPEDIENTE: 2021-00168

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Aclárese en el hecho primero de la demanda el año en el que se dice haber adquirido la propiedad del inmueble objeto de usucapión; además, aclárese el año en el que ocurrió el hecho descrito en el numeral 14. De ser el caso preséntense los hechos de la demanda de forma cronológica, debidamente clasificados y numerados (num. 5 art. 82 del C.G.P.)
2. Enúnciense la totalidad de los documentos aportados con la demanda y que no están relacionados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, y de ser el caso incorpórense los enlistados que no fueron aportados. Lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85 y 245 de la citada obra procesal. Tengase en cuenta que los documentos pueden ser aportados por correo electrónico, o a través de una carpeta one drive, a fin de que el personal de este juzgado descargue dichos archivos y puedan ser incorporados en adecuada forma al expediente.
3. Comoquiera que no obran en el expediente, apórtese certificado especial con destino a pertenencia, emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de los bienes que se pretenden usucapir. Lo anterior, con fundamento en el artículo 375 del C.G.P
4. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P, apórtese Plano de Manzana Catastral de los inmuebles objeto de usucapión.
5. Alléguese el certificado de tradición y libertad, actualizado, del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.
6. Determínese la competencia y la cuantía del presente asunto conforme a lo previsto en el artículo 26 y numeral 9 del artículo 82 del C. G. del P., allegando para ello además copia del avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión actualizado para el año 2021.
7. De conformidad con el artículo 375 del C.G.P., diríjase la demanda exclusivamente contra los titulares de derechos reales de dominio inscritos sobre el predio objeto de usucapión.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**

**JUEZ**

**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>1 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>97</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---